

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4536

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores VI, total, y VII resto que faltaba por declarar en la zona del Canal de Aragón y Cataluña en la provincia de Lérida y la totalidad de la finca de El Vencillón en las provincias de Lérida y Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores VI (total) y VII (resto) de la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña, así como de la finca El Vencillón, con arreglo a lo siguiente:

Zona del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida):

Sector VI (total), 898 hectáreas.

Sector VII (resto), 794 hectáreas.

Finca El Vencillón (Lérida-Huesca):

Finca el Vencillón (total), 1.128 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

«Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan de la Zona.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruto vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 27 de abril de 1956.

Madrid, 29 de enero de 1980.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

4537

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.730, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de octubre de 1978 por la «Cia. Cindasa» y nueve más.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.730, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Cindasa» y 9 más, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 11 de octubre de 1978, sobre silencio administrativo se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de «Compañía Industrial de Abastecimientos, S. A.», «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», «Aceites Vegetales, Sociedad Anónima», «Aceites y Proteínas, S. A.», «Industrias de Producción y Envasado de Aceite de Sevilla», «Kelsa, Sociedad Anónima», «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.», «Exportaciones e Importaciones, S. A.» y «Extractoras del Sur, Sociedad Anónima» contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio, por silencio administrativo, de la desestimación también por silencio administrativo de las peticiones de compensación de precios de aceite de soja dirigidas por las recurrentes a la Comisión General de Abastecimientos y Transportes debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento, por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4538

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la transformación de un buque tanque de bandera liberiana.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la transformación en sus astilleros de Cádiz de un buque tanque denominado «Sea Colorado», de bandera liberiana.

Resultando que la autorización global solicitada se estima benéfica para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la transformación, en sus astilleros de Cádiz, de un buque tanque denominado «Sea Colorado», de bandera liberiana.

Segundo.—El importe total de materiales, que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 7,25 por 100 del valor de dicha transformación (330.000 000 de pesetas).

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4539

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se rectifica la Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de unos buques cargueros para Grecia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, se dirige a este Ministerio manifestando que por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se le concedió una autorización global para la importación temporal de materiales con destino a cinco buques cargueros que se estaban construyendo para Grecia y para los que tenían concedidas las licencias de exportación números 3.108.103 al 3.108.107, inclusive. Que habiendo rescindido los Armadores griegos los contratos de construcción de los buques números 303 y 304, comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.104 y 3.108.105 se ha conseguido que dichos buques hayan sido vendidos, mediante contrato, a la República Popular de China, a cuyo fin se les ha concedido las licencias de exportación números 4.341.829 y 4.341.837. Por todo ello solicita la rectificación de la Orden ministerial de referencia, y solo respecto de dichos dos buques, y la anulación de las licencias de exportación primeramente concedidas a los mismos.

Resultando que con fecha 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre) se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cinco buques cargueros para Grecia, para los que tenían concedidas las licencias de exportación número 3.108.103 al 3.108.107, ambas inclusive;

Resultando que respecto de los buques comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.104 y 3.108.105 (construcciones números 303 y 304) ha sido rescindido su contrato de construcción por los Armadores griegos, buques que a su vez se han vendido mediante contrato a la República Popular China, a cuyo efecto se les concedió las licencias de exportación números 4.341.629 y 4.341.637;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar la Orden de referencia y sólo respecto de las licencias de exportación de los buques 303 y 304 documentos donde figura el nuevo país de destino de los mismos,

Este Ministerio de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por la que se concedió autorización global para la construcción de cinco buques cargueros para Grecia, para los que tenían concedidos las licencias de exportación números 3.108.103 al 3.108.107, ambas inclusive, en el sentido de que los buques comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.104 y 3.108.105 su país de destino sea la República Popular China, anulando dichas dos licencias que han sido sustituidas por las números 4.341.629 y 4.341.637 que son las que quedan en vigor.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en las Ordenes expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4540

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se rectifica la de 13 de junio de 1979 en la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/63, de 1 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: Advertido error en la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1979, publicada en las páginas 17541 y 17542 del «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 28 de julio del mismo año, por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio de 1963, se corrige como se detalla a continuación:

Los dos últimos párrafos (página 17542) quedan sustituidos por los siguientes:

«Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de las fechas que figuran para cada Entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

3.º En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/75, de 20 de junio de 1975.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4541

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se prorrogan los periodos de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José Gallego Góngora, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José Gallego Góngora S. A.», en solicitud de que le sean prorrogados los periodos de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de enero de 1975

(«Boletín Oficial del Estado» del 30) y 10 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir de los días 30 de enero y 20 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José Gallego Góngora, S. A.», con domicilio en calle José Antonio, 59, Villanueva del Ariscal (Sevilla), por Ordenes ministeriales de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 10 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de alcohol etílico vinico y alcohol rectificado no inferior a 96º, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4542

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lanas Extrisima de Eduardo Pujol» por Orden de 23 de mayo de 1979, en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Lanas Extrisima, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: La firma «Lanas Extrisima de Eduardo Pujol» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 23 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1979), para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Lanas Extrisima, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lanas Extrisima de Eduardo Pujol», con domicilio en carretera Castellar, 338, Tarrasa (Barcelona), en el sentido de que se cambia la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Lanas Extrisima, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1979), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4543

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Ulgor, S. Coope.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavajillas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1978, páginas 18833 y 18834, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto 5.º, donde dice: «... P. E. 84.10.48», debe decir: «... P. E. 84.18.48».

Punto 8.º, donde dice: «6 Descalcificador, peso unitario 1.430 gramos», debe decir: «8 Dosificador, peso unitario 155 gramos».

Punto 11, donde dice: «... de la posición estadística 85.18.52», debe decir: «... de la posición estadística 85.18.02».